

D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro,** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES".

Vista la Propuesta de Acuerdo emitida por la Concejalía Delegada de Inclusión Social, (Código Seguro de Verificación 15253075751460352736) de fecha 30 de diciembre de 2024, con el siguiente tenor literal:



Asunto: Exp. 2/2024. PROPUESTA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES".

ANTECEDENTES

Visto que en fecha 1 de octubre de 2024, Cruz Roja Española, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024047937, presenta solicitud de subvención excepcional por importe de 107.000,00 € para financiar los costes de un proyecto denominado "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES".

Visto el informe propuesta emitido por el Área de Servicios Sociales, con el siguiente tenor literal:



Asunto: EXP. 2/2024. INFORME RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES".

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 1 de octubre de 2024, Cruz Roja Española, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024047937, presenta solicitud de subvención excepcional por importe de 107.000,00 € para financiar los costes de un proyecto denominado "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES".

Segundo: Para poder dar trámite al expediente, desde el área de Servicios Sociales se han recabado Informes de Participación Ciudadana sobre la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones municipal y la actualización de sus datos, así como informe relativo a encontrarse la entidad al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.. Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.. La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora de las condiciones sociales de personas que puedan encontrarse en riesgo de exclusión social constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por su parte, el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que los municipios andaluces tienen como competencia propia: "la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial".

Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que *"en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen"*.

Cruz Roja Española tiene entre sus objetivos contribuir a la integración de personas en riesgo de exclusión social y ha presentado solicitud de subvención excepcional por importe de 107.000,00 euros para financiar los gastos del proyecto *"PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES"*, con el que se pretende contribuir a la inclusión social de menores que presentan conductas agresivas y/o disruptivas en el municipio de Mijas.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: *"Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"*.

En este ejercicio, el Ayuntamiento de Mijas inició la tramitación de una ordenanza general de subvenciones que diera cabida a una convocatoria de subvenciones a entidades en régimen de concurrencia competitiva (véase documento con CSV nº 15253076312745621324), pero no habiendo sido posible su aprobación definitiva en plazo, se considera procedente la concesión de una subvención excepcional que evite el perjuicio al interés general que ocasionaría la ausencia de financiación y la consiguiente suspensión del proyecto en el municipio.

El ayuntamiento de Mijas, en los últimos años, ha venido concediendo anualmente subvenciones a Cruz Roja Española para desarrollar este tipo de proyectos en el municipio, que vienen suponiendo un importante apoyo a la labor que desarrolla el área de Servicios Sociales con jóvenes (y sus familias) que se consideran en riesgo de exclusión social.

La derivación de jóvenes vulnerables a este tipo de proyectos resulta ser un importante apoyo a la atención social, pues supone que jóvenes expulsados de las aulas o jóvenes con distintas problemáticas de desarrollo personal, familiares o de integración social, reciban una atención personalizada por profesionales cualificados.

En los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2024 se contempla una aplicación presupuestaria identificada con el número 30000/2310/48901 para subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro.

En el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas 2024-2026 consta una línea de subvención con la denominación "Cruz Roja Española. Promoción de Habilidades Sociales y Gestión Emocional en Jóvenes (PIEM)", que preveía un coste para el año 2024 de 107.000 euros, con el objetivo de promover la inclusión social de jóvenes con conductas agresivas y/o disruptivas.

Visto lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando la siguiente **Propuesta de Resolución**:

Primero.- Conceder una subvención directa excepcional a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, por importe de 107.000,00 €, como un importe cierto, con destino a la ejecución del proyecto de "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES".

Segundo.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifiestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas, siendo el órgano competente para la concesión de la subvención la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Establecer que el pago de dicha subvención se realice anticipadamente y como financiación necesaria para poder llevar la actividad a cabo, sin ser necesaria la prestación de garantía por parte de la beneficiaria. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta ES39 0049 5204 5026 1840 2570 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Quinto.- Manifiestar que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado será desde el 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Séptimo. De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo. La beneficiaria vendrá obligada a dar la adecuada publicidad y difusión de que el proyecto ejecutado ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Mijas, así como a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ante el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto, debiendo aportar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. En las facturas la entidad beneficiaria deberá estampillar: "Esta factura ha sido presentada para la justificación de una subvención directa concedida por el Ayuntamiento de Mijas en el ejercicio 2024 imputándose su importe totalmente/parcialmente a la subvención" (según lo que proceda)".
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.
4. Certificación, o en su caso declaración o informe, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.
5. Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
6. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.



7. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros, y si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.
8. Documentación sobre la publicidad que se ha dado al Ayuntamiento de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Mijas, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales. En todo caso, se exigirá la mención en medios de comunicación o redes sociales.

Noveno.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el artículo 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

Décimo.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48901 del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Undécimo.- Dar traslado de la presente propuesta a la Intervención municipal para su fiscalización.

Duodécimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décimo tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a Tesorería, al Área de Servicios Sociales y a la beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Jefe del Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 19/11/2024
15:25:31

Agustín Moreno Muñoz

Fdo: La abogada del Área de Servicios
Sociales

(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente
por MARINA HURTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 19/11/2024 8:31:06

Fdo: Marina Hurtas del Villar



PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES".

Visto el informe que antecede del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de una subvención directa excepcional por un importe de 107.000,00 € a CRUZ ROJA ESPAÑOLA para el desarrollo del proyecto de "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES", por parte de esta Concejalía se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la propuesta de resolución contenida en el mismo.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)
La Concejala Delegada

Firmado electrónicamente por
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Melisa Manuela Ceballos
Mercado 20/11/2024 10:53:10
Fdo.: Melisa Manuela Ceballos Mercado



Visto el informe de reparo nº 2024001586 de fecha 26/12/2024 emitido por parte del Sr. Interventor, con el siguiente tenor literal:



Página 1 de 11

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2024001586

ÁREA: INCLUSIÓN SOCIAL

ASUNTO: Actuación incluida en doc. contable nº 12024000046156
IMPORTE: 107.000,00 euros.
INTERESADO CRUZ ROJA ESPAÑOLA
APLIC. PRESUP: 30000/2310/48901
DESCRIPCIÓN: * CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES". PROPUESTA 20/11/2024. N.R. 20240391

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 22/11/2024 y registro nº 2024039116, se recibe anotación con el objeto siguiente: "EXP. 2/2024. INFORME PROPUESTA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A CRUZ ROJA ESPAÑOLA (SE Omite la remisión del expediente a ASesoría JURÍDICA EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PUNTO Nº 2 DE LA JGL DE 17/11/2023)". Constan como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 16. Informe Propuesta Concesión.FDO..pdf
- 15. Informe al comitee.pdf
- 14. INFORME PARTICIPACIÓN CIUDADANA.pdf
- 13. Documento_s_adjunto_s_12.pdf
- 12. Documento_s_adjunto_s_11.pdf
- 11. Documento_s_adjunto_s_10.pdf
- 10. Documento_s_adjunto_s_9.pdf
- 9. Documento_s_adjunto_s_8.pdf
- 8. Documento_s_adjunto_s_7.pdf
- 7. Documento_s_adjunto_s_6.pdf
- 6. Documento_s_adjunto_s_5.pdf
- 5. Documento_s_adjunto_s_4.pdf
- 4. Documento_s_adjunto_s_3.pdf
- 3. Documento_s_adjunto_s_2.pdf
- 2. Documento_s_adjunto_s.pdf
- 1. Justificante_de_Registro_Electronico_Actuate.pdf

3. CONSECUENCIAS

Primera Entre la documentación remitida no figura informe emitido por Asesoría Jurídica. En relación con este punto, procede señalar que el Servicio indica lo siguiente, al remitir la documentación "(SE OMITE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A ASESORÍA JURÍDICA EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PUNTO Nº 2 DE LA JGL DE 17/11/2023)".

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS y 67 del RLGS, se hace constar que el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS prevé de forma expresa que las bases sean aprobadas, previo informe de los servicios jurídicos. Dicho artículo figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva, todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. En consecuencia, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto.

Segunda. De acuerdo con la propuesta recibida, se pretende la concesión de una subvención directa, con base en lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la LGS. Dicho artículo permite la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

"b) Con carácter excepcional, aquellos otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Por tanto, resulta necesario acreditar las razones que justifican la concesión excepcional. A estos efectos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 67.3 del RLGS, en relación con el párrafo segundo del artículo 67.1 del propio RLGS, resulta necesario incorporar una memoria en el expediente. En particular, el artículo 67.1.a) del RLGS contempla lo siguiente:

"a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública."

En el presente caso, no consta la incorporación de la memoria justificativa exigida por la norma. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto.

No obstante lo anterior, se aprecia la inclusión de las siguientes referencias en el informe propuesta:

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: "Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se overvallen razones de interés público, social, económico o humanitario, o otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

En este ejercicio, el Ayuntamiento de Mijas inició la tramitación de una ordenanza general de subvenciones que dio lugar a una convocatoria de subvenciones a entidades en régimen de concurrencia competitiva (pese documento con CSV nº 15253079312745621324), pero no habiendo sido posible su aprobación definitiva en plaza, se considera procedente la concesión de una subvención excepcional que evite el perjuicio al interés general que ocasionaría la ausencia de financiación y la consiguiente suspensión del proyecto en el municipio.

El Ayuntamiento de Mijas, en los últimos años, ha venido concediendo anualmente subvenciones a Cruz Roja Española para desarrollar este tipo de proyectos en el municipio, que vienen suponiendo un importante apoyo a la labor que desarrolla el área de Servicios Sociales con jóvenes (y sus familias) que se consideran en riesgo de exclusión social.

La derivación de jóvenes vulnerables a este tipo de proyectos resulta ser un importante apoyo a la atención social pues supone que jóvenes expulsados de las aulas o jóvenes con distintas problemáticas de desarrollo personal, familiares o de integración social, reciban una atención personalizada por profesionales cualificados.

A la vista de lo anterior y sin perjuicio de la ausencia de la memoria exigida por la norma, se hace constar que estas referencias resultan insuficientes.

De acuerdo con lo indicado por el Servicio, en síntesis, la medida vendría justificada por la procedencia de evitar un perjuicio, que resultaría de la imposibilidad de aprobar una ordenanza. Esto debe ser puesto en relación con el PES y con el propio informe propuesto.

El PES fue inicialmente aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/04/2024. Dicho plan contempla el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con expresa referencia a la necesidad de aprobar una ordenanza. Esta previsión resulta conforme con el artículo 17.2 de la LGS, el cual establece lo siguiente: "2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el informe propuesto, la actuación estaría prevista en el PES. En relación con este punto, procede considerar que el informe propuesto está fechado el 19/11/2024 y que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18/11/2024, aprobó una modificación del PES para incluir el otorgamiento directo de la subvención pretendida, con base en el artículo 22.2.c) de la LGS y sin contemplar la necesidad ordenanza alguna. A mayor abundamiento y de forma adicional, cabe señalar que en el informe propuesto del Servicio, relativo a la modificación del PES, se indica lo siguiente:

Las modificaciones que aquí se plantean vienen dadas por la imposibilidad de llevar a cabo la convocatoria de subvenciones a entidades inicialmente prevista (por no haber concluido la tramitación de la Ordenanza reguladora que le debe dar cobertura), y por la necesidad de dar continuidad a todos los proyectos de carácter asistencial que han venido siendo financiados por el Ayuntamiento de Mijas y cuya interrupción podría producir importantes perjuicios a muchas personas en situación de vulnerabilidad.

Por tanto, la necesidad de elaborar una ordenanza forma parte de la planificación realizada, en el marco de la normativa aplicable; todo ello sin perjuicio del tratamiento diferenciado, introducido con posterioridad, para el ejercicio 2024. En este punto, se significa que, tanto la modificación del PES como la concesión de la subvención, se fundan en la imposibilidad de aprobar la ordenanza prevista.



Código seguro de Verificación : 15253076156541125051. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253076156541125051. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Sin embargo, no se aprecia referencia a los motivos por los que no ha sido posible aprobar la ordenanza prevista, ni consta detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea inicialmente contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. Es más, la única referencia que figura en el informe propuesta, es la relativa al documento con CSV 15253076312745621324, el cual resulta ser ajeno al Servicio.

Verificado en la sede electrónica el documento indicado por el Servicio, cabe señalar que se trata de un requerimiento formulado desde Alcaldía, fechado el 10/06/2024. Dicho documento, partiendo de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (BOPMA núm. 200 de fecha 20 de octubre de 2005), señala "la necesidad de acometer una revisión profunda" e incluye el siguiente requerimiento: "Por ello, se requiere para que antes del 30 de junio comunique a esta Alcaldía las bases reguladoras aprobadas para la concesión de subvenciones otorgadas desde su servicio así como las bases de todas aquellas líneas de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Mijas de años anteriores y que se prevean otorgar mediante concurrencia competitiva."

Por tanto, en línea con la planificación aprobada en abril, en junio se requiere al Servicio la remisión de las bases aprobadas. No consta la documentación remitida por el Servicio. En todo, no consta la aprobación de bases, ni consta detalle sobre su tramitación. Atendiendo a la documentación remitida a esta Intervención, solo consta la tramitación seguida para la modificación del PES y para el otorgamiento directo de la subvención. Es más, la fecha de solicitud de la subvención (01/10/2024) es anterior a la fecha del informe propuesta para la modificación del PES (02/10/2024). Asimismo, consta documentación interna con fecha 04/10/2024 que evidencia, cuando menos, que ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea.

Las circunstancias anteriores no permiten tener por justificada la excepcionalidad prevista por el artículo 22.2.c) de la LGS. En particular, no permiten tener por acreditada la imposibilidad de otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; todo ello al margen de la falta de tramitación de los procedimientos para tal fin. En este sentido, procede traer a colación la STS 3845/2024, de 01/07/2024. Entre otros extremos, en su fundamento sexto se indica lo siguiente:

"SEXTO. La posición de la Sala.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, concluimos que no hay suficiente justificación de la elección del sistema de concesión directa.

Por un lado, tanto las Memorias como el Preámbulo del Real Decreto impugnado confunden el fundamento de la concesión directa de subvenciones. No es la presencia de razones de interés público, económico y social en la subvención lo que autoriza la concesión directa, pues, con evidencia, en toda subvención latén intereses de dicha naturaleza, sino la presencia de esas razones en la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la relegación del régimen general de convocatoria pública. Así se desprende del art. 22.2.a) LGSS. Se motiva así la finalidad de las subvenciones, pero en modo alguno el procedimiento de concesión directa.

[...]

En consecuencia, no consta justificación de la medida conforme a lo previsto por la LGS y el RLGS.

Tercera. La propuesta remitida establece que el pago de la subvención se realizará anticipadamente y como financiación necesaria para poder llevar la actividad a cabo, sin ser necesaria la prestación de garantía por parte de la beneficiaria. Todo ello a pesar de que la solicitud viene referida a una actuación próxima a finalizar, a la fecha de la misma; de lo que resulta que ha debido contar con la correspondiente financiación. Por este motivo, ha de reiterarse que el pago anticipado conlleva la necesidad de justificación posterior. Dicho procedimiento de justificación no

presenta la misma agilidad que el de pago anticipado y a efectos informativos se señala que desde el 16 de abril de 2015, fecha en la que este Interventor tomó posesión de su cargo en esta Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2021, los Servicios Sociales, a través de sus áreas de Bienestar Social e Igualdad, presentan los siguientes pagos anticipados en concepto de subvenciones pendientes de justificar:

Área/Servicio Municipal	Importe Pagos anticipados pendientes de justificar desde 16/04/2015 a 31/12/2017	Importe Pagos anticipados pendientes de justificar desde 01/01/2018 a 31/12/2020	Importe Pagos anticipados pendientes de justificar desde 16/04/2015 a 31/12/2023
Área de Servicios Sociales Centro de la Mujer	830.507,71 15.754,45	1.914.997,70	7.014.570,72 28.188,37

Cuarta. En otro orden de cosas, para que el sistema de información contable GEMA permita la anotación del correspondiente documento contable ha debido de modificarse la fecha de vencimiento de las justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad al tercero indicado, dado que dicho tercero, según consta en la contabilidad municipal, presenta las siguientes subvenciones vencidas no justificadas:

Aplicación	Código	Núm. Dec.	Fee. Anul.	MONEDRA	DESCRIPCIÓN	Importe
2016 10400/2310/48025	ADOSUB	12016000019247	09/03/2016	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN MIJAS 2016	5.000,00
2018 30000/2310/48025	ADOSUB	12018000040703	28/09/2018	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	IMPORTE 100% ANTICIPADO SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA CON DESTINO AL PROYECTO AULA DE CONVIVENCIA ALTERNATIVA A PROPUESTA DE 18/08/2018	28.582,76
2018 30000/2310/48035	ADOSUB	12018000020848	28/03/2018	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	IMPORTE 100% ANTICIPADO SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MIJAS - PROYECTO CAPACITACIÓN Y EXPER. PROFESIONAL PARA LA INSERCIÓN LABORAL A PROPUESTA DE 24/05/2018. ACUERDO XGL ORD. 06/06/2018	29.000,00
2018 30000/2310/48068	ADOSUB	12018000054515	28/12/2018	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MIJAS CON DESTINO AL PROYECTO CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA LA INSERCIÓN LABORAL. ACUERDO XGL 28/12/2018	14.000,00
2019 30000/2310/48073	ADOSUB	12019000050295	29/11/2019	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A CRUZ ROJA CON DESTINO AL PROYECTO CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA LA INSERCIÓN LABORAL. ACUERDO XGL 11/12/2019	41.416,49
2019 30000/2310/48074	ADOSUB	12019000050296	29/11/2019	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A CRUZ ROJA CON DESTINO AL PROYECTO AULA DE CONVIVENCIA ALTERNATIVA. ACUERDO XGL 11/12/2019	32.298,37
2020 30000/2310/48053	ADOSUB	12020000041516	24/10/2020	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA CON DESTINO A PROYECTO AULA DE CONVIVENCIA ALTERNATIVA ENERO-DICIEMBRE 2020 SEGÚN PROPUESTA DE 28/09/2020. DECRETO D2020010227 DE 29/12/2020 Y D2020010228	44.816,00
2020 30000/2310/48092	ADOSUB	12020000045822	18/11/2020	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	* 100% IMPORTE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA GASTOS CORRIENTES ENERO - DICIEMBRE 2019. DECRETO D2021000045	10.000,00
2020 30000/231131/48000	OSUB	12020000040521	28/10/2020	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	* IMPORTE PRIMER PAGO (100.000 EUROS TRAS FIRMA DEL CONVENIO) CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A CRUZ ROJA ESPAÑOLA A PROPUESTA DE 16/10/2020	100.000,00
2020 30000/231131/48000	OSUB	12020000050080	23/11/2020	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	* IMPORTE PAGO RESTO (221.000 EUROS TRAS SOLICITUD) CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A CRUZ ROJA ESPAÑOLA A PROPUESTA DE 23/11/2020	186.704,47
2020 30000/231131/48000	OSUB	12020000050080	23/11/2020	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	* IMPORTE PAGO RESTO (221.000 EUROS TRAS SOLICITUD) CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A CRUZ ROJA ESPAÑOLA A PROPUESTA DE 23/11/2020	38.295,53
2021 30000/2310/48053	ADOSUB	12021000034421	02/06/2021	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	DECRETO D20210127846* 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A	100.000,00

Código seguro de Verificación: 15253076156552736. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en: <https://sede.mijas.es/validacion>

Código seguro de Verificación: 15253076156552736. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en: <https://sede.mijas.es/validacion>

INTERVENCIÓN
REPARO 2024001596

Página 5 de 11

2021	30000/2310/48060	ADOSUB	12021000038241	14/09/2021	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	CRUZ ROJA CONVENIO PARA DESARROLLO DEL PROGRAMA RESPONDE DECRETO D20210112. * IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A CRUZ ROJA CON DESTINO AL PROYECTO DE ALA DE CONVIVENCIA ALTERNATIVA	50.000,00
2021	30000/2310/48061	ADOSUB	12021000038240	14/09/2021	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	DECRETO 2021012892* IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A CRUZ ROJA CON DESTINO AL PROYECTO ITINERARIOS QUE SUMAN PARA LA INCLUSIÓN ACTIVA: ITINERARIOS INTEGRALES QUE SUMAN Y RETO SOCIAL EMPRESARIAL: ALIANZA	9.291,00
2021	30000/2310/48062	ADOSUB	12021000038242	14/09/2021	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	DECRETO D2021012893* IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A CRUZ ROJA CON DESTINO AL PROYECTO ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS SIN HOGAR	10.000,00
2022	30000/2310/48013	ADOSUB	12022000050601	22/11/2022	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	DECRETO D2022013109* IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA- TARJETA MONEDERO. CON N.R. 2022032008 Y FECHA DE REGISTRO 12/09/2022	100.000,00
2022	30000/2310/48060	ADOSUB	12022000050609	16/11/2022	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA- ALA DE CONVIVENCIA ALTERNATIVA CON N.R. 2022040650 Y FECHA DE REGISTRO 15/11/2022. DECRETO D2022011872	84.000,00
2022	30000/2310/48061	ADOSUB	12022000050607	16/11/2022	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA- CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL ITINERARIOS QUE SUMAN PARA LA INCLUSIÓN ACTIVA-ITINERARIOS INTEGRALES QUE SUMAN RETO SOCIAL EMPRESARIAL ALIANZA CON N.R. 2022040647 Y FECHA DE REGISTRO 15/11/2022. DECRETO D2022011870	10.000,00
2022	30000/2310/48067	ADOSUB	12022000051235	24/11/2022	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA- ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR CON N.R. 2022040636 Y FECHA DE REGISTRO 15/11/2022. DECRETO D2022011934	60.000,00
2023	30000/2310/48013	ADOSUB	12023000038510	27/09/2023	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	* IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "TARJETAS MONEDERO". PROPUESTA 13/09/2023. Reg. 2023029731	130.000,00
2023	30000/2310/48060	ADOSUB	12023000038524	27/09/2023	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	* IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES". PROPUESTA 13/09/2023. Reg. 2023029732	107.000,00
2023	30000/2310/48061	ADOSUB	12023000038533	27/09/2023	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	* IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ITINERARIOS QUE SUMAN PARA LA INCLUSIÓN ACTIVA: ITINERARIOS INTEGRALES QUE SUMAN, "RETO SOCIAL EMPRESARIAL: ALIANZA". FASES 2ª FASE". PROPUESTA 13/09/2023. Reg. 2023029731	10.000,00
2023	30000/2310/48067	ADOSUB	12023000038511	27/09/2023	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	* IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "VIVIENDA TEMPORAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS SIN HOGAR". PROPUESTA 13/09/2023. Reg. 2023029731	100.000,00

Sirva el presente, a su vez, para requerirle las justificaciones efectuadas de las subvenciones enumeradas con anterioridad, a los efectos de evitar posibles problemas con futuros pagos del tercero; lo que se indica sin perjuicio de aquellas en tramitación ya remitidas, en su caso.

Las presentes consideraciones se comunican a efectos de ser excluido del posible círculo de responsables que se puedan determinar como consecuencia del posible perjuicio económico para este Ayuntamiento al no haberse ultimado el procedimiento de justificación o, en su caso, reintegro de todas las subvenciones abonadas a justificar.

Quinta. La actividad del beneficiario debe quedar dentro la esfera competencial de la entidad concedente, lo que exige la puesta en relación la actividad concretada en la memoria con la normativa de aplicación a la materia. Esta normativa resulta ya de la finalidad y objeto del gasto conforme a la aplicación presupuestaria a la que se pretende imputar.

En el presente caso, la propuesta contempla distintos títulos competenciales (artículos 25.2.e y 72 de la LRBRL y 9.3 de la LAULA), optándose por su imputación presupuestaria como gasto en materia de servicios sociales. Conforme al expediente remitido, y en particular el proyecto aportado, la actuación atiende a situaciones de riesgo de exclusión social. Por tanto, a la vista de todo lo anterior, procede concluir que se plantea un gasto en materia de servicios sociales, por lo que deberá quedar acreditado que las personas destinatarias de la actividad se encuentran en riesgo de exclusión social. En otro caso, la actividad no responderá a la competencia municipal ejercida.

Además, el análisis de la competencia, particularmente en un supuesto como este, debe tomar en consideración que el artículo 232.1 del ROF permite "...subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos...", y también que, conforme a los artículos 12 y 15 de la LRBRL, "El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias" y que "La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón". Por tanto, no puede desconocerse la vinculación específica con Mijas y los vecinos de Mijas, que deben ser beneficiados por la actuación a subvencionar. A estos efectos, se hace constar expresamente que, el otorgamiento de una subvención obviando lo indicado, podría dar lugar al fomento de una actividad fuera del ámbito de las competencias de esta Administración, así como a la consideración del pago como indebido, en la medida en que el Ayuntamiento de Mijas financiara unos gastos para la ejecución de un programa cuyos beneficiarios no fueran vecinos de Mijas. Por tanto, en el momento de la justificación deberá quedar acreditado que las personas destinatarias del proyecto son vecinas de Mijas.

Sexta. En relación con la consideración como beneficiaria de Cruz Roja Española, cabe señalar la previsión de incorporación de usuarios por los Servicios de este Ayuntamiento. En particular, el proyecto contempla lo siguiente:

"La población destinataria de este proyecto serán jóvenes de entre 12 y 17 años que cumplan los siguientes criterios:

- Jóvenes que hayan sido expulsados al menos 7 días continuados de su centro educativo como medida sancionadora por un mal comportamiento derivados desde los centros educativos pertenecientes al municipio de Mijas.
- Jóvenes derivados con un informe socioeducativo desfavorable por parte del equipo de intervención de servicios sociales de Mijas.
- Los padres y madres deben rellenar el formulario de consentimiento de asistencia a las actividades de sus hijos/as.
- Los padres y madres deben rellenar un compromiso de trabajo integral para favorecer el desarrollo socioeducativo de su hijo/a."

Se significa que, de acuerdo con la redacción empleada, deben cumplirse los criterios establecidos. No se indica que baste con la concurrencia de uno o varios. Por tanto resulta necesaria la existencia de informe del equipo de intervención de servicios sociales de Mijas.

Esta circunstancia plantea dudas en relación con la posición de la entidad. En este sentido, esta intervención ha venido manifestando en informes previos la posible consideración del la Cruz Roja Española como entidad colaboradora. Por todos, cabe referir el informe de reparo 2023000599.

A vista de cuanto antecede, esta intervención reitera el criterio expresado en sus informes anteriores, respecto de la consideración de Cruz Roja Española como entidad colaboradora y sobre

INTERVENCIÓN

REPARO 2024001586

Folios: 1 de 11

la ausencia de regulación que permita conocer los criterios y requisitos para poder ser destinatarios de las ayudas a otorgar.

Séptima. De conformidad con el proyecto presentado, el plazo de ejecución de la actividad se extiende desde el 02/01/2024 y hasta diciembre. El proyecto presentado incluye un presupuesto que iguala el importe de la subvención solicitada (107.000,00 euros). Examinado dicho presupuesto, se observa el siguiente detalle:

Concepto	Gastos
1. PERSONAL:	89.610€
1.2. GASTOS DE ACTIVIDAD:	
MATERIAL PUNTABLE, MATERIAL DIDÁCTICO, ACTIVIDADES EXTERNAS, OCIO...	7.701€
1.3. COMBUSTIBLE:	2.280 €
1.5. GASTOS DE GESTIÓN 7%:	7.409 €
TOTAL PRESUPUESTO PROYECTO	107.000€

Impreso en: 15/05/2024 a las 10:52:10. Cód. Verif.: 15251213662371026271

A la vista de los conceptos presupuestados, debe señalarse solo serán elegibles los gastos establecidos conforme a lo previsto por los artículos 31 de la LGS y 83 del RGS.

De conformidad con el artículo 31.1 de la LGS, se consideran gastos subvencionables "aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención". Esta precisión deberá ser tenida en cuenta especialmente en el momento de la justificación; lo que se indica de forma expresa a la vista de los "Gastos de gestión" incluidos en el presupuesto presentado.

Dado el detalle incorporado en relación con los gastos, cabe plantear dudas sobre los gastos en los que se concretan algunos de ellos y su posible solapamiento. En particular, se hace constar lo siguiente:

- En relación con los gastos de la actividad, se significa el carácter abierto del listado.
- En relación con los gastos en combustible, a la vista de lo consignado en el proyecto, se aprecia la inclusión del transporte de técnicos y también el transporte para las actividades, a pesar de que el gasto para actividades externas se incluye de forma expresa en el concepto "Gastos de la actividad".
- En relación con los gastos de gestión (7%), se aprecia que en el proyecto se indica lo siguiente: "Relacionados con los gastos indirectos generados en el proyecto (fotocopias, teléfono, coordinación, etc.)". Se significa el carácter abierto del listado, al igual que en el caso de los gastos de la actividad. Asimismo, se hace constar que el cálculo efectuado plantea problemas en relación con estos gastos. En este sentido, se hace constar que su importe se corresponde con el 7% de 107.000,00 euros. Por tanto, no atiende a los gastos presupuestados y eleva su importe total. En todo caso, los gastos correspondientes deberán quedar acreditados.
- Sin perjuicio de error u omisión, se aprecia un posible error de cálculo en el proyecto,

que afectaría al total y a los gastos indirectos. Esto implica la elevación del coste total. Por tanto, el coste de la actividad resultaría inferior a la subvención solicitada y cuya concesión se pretende.

El artículo 19.3 de la LGS establece: "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

En el presente caso, se pretende otorgar una subvención por el importe del proyecto (100%). Sin embargo, las deficiencias señaladas implican que la subvención propuesta exceda del coste de la actividad. Esto no resulta posible, de acuerdo con el artículo 19.3 de la LGS, antes citado. Además, esta situación resulta agravada por la consideración de la subvención como "compatible" con otras subvenciones, ayudas o ingresos, tal y como recoge de forma expresa la propuesta.

Asimismo, se hace constar el criterio relativo al coste de la actividad, expresado en el documento "FAQ BDNS y SNPSAP Respuestas a Preguntas Frecuentes", de abril de 2020:

"6.6 Concepto de "Coste de la actividad".

¿Qué es el "coste de la actividad"? En caso de que se subvencionen los gastos de funcionamiento de una entidad, ¿qué tendría que registrarse en el coste de la actividad? ¿Todos los gastos de funcionamiento de la entidad? El solicitante, ¿tiene que presentar un presupuesto anual que recoja todos sus gastos de funcionamiento?

El "coste de la actividad" refleja el coste total de la actividad subvencionada, con independencia de las fuentes de financiación (propias, mediante subvenciones, aportaciones de terceros,...). Su finalidad es facilitar el control, para garantizar que el importe de las subvenciones concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada (art. 19.3 de la LGS).

Por ello, la BDNS tiene establecido un control interno que impide que se registre una concesión en la que el importe del coste financiable de la actividad sea inferior al importe de la ayuda equivalente. Únicamente cuando la subvención financia el 100% de la actividad hay coincidencia entre el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.

Es cierto que en determinadas subvenciones el órgano gestor desconoce el coste financiable de la actividad subvencionada. Es el caso de determinados premios (de literatura, pintura,...).

También en las subvenciones concedidas a beneficiarios en los que concurre alguna circunstancia (ayudas sociales como ayudas de emergencia social, de adquisición de libros y de transporte cuando no se financia en función del gasto justificado,...).

En estos casos carece de sentido consignar el coste real de la actividad subvencionada, por lo que se recomienda hacer coincidir el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida."

En esta línea, cabe señalar la necesidad de disminuir las subvenciones en el importe de los beneficios, tal y como han declarado los Tribunales. A estos efectos puede consultarse la STS 4747/2016, de 2 de noviembre de 2016, en la que se indica:

"Tiene razón la Sala de instancia y procede rechazar el motivo. En efecto, resulta correcto y razonable que si una actividad es financiada a cargo de la subvención, sólo deba serlo, salvo expresa previsión en contra de las normas reguladoras, por el coste efectivo de la

actividad, no por el coste bruto. Esto es, el coste imputable a la subvención debe descontar, tal como afirma el fundamento transcrito, los ingresos obtenidos por dicha actividad.

En el motivo, la parte se limita a señalar que el órgano concedente había aprobado las partidas correspondientes y que la totalidad de los ingresos se aplican a actividades de la Fundación. Sin embargo, aunque esto fuera así, lo que no está en discusión, lo cierto es que al no establecer el convenio entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Fundación ninguna regla específica al respecto, la financiación de una actividad debe atender al coste efectivo de la misma, pues el objeto de la subvención es realizar determinadas actividades, no generar beneficios, lo cual supone minorar los costes totales con los ingresos que pudiera haber generado cada actividad."

Octava. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta incluida en el Documento Contable 12024000046156, por un importe total de 107.000,00 euros, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Ausencia de informe emitido por Aesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia primera.
- Falta de memoria justificativa y de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia segunda.
- Tratamiento de la subvención con un beneficiario que no resulta ser el real, sino que habría de ser entidad colaboradora, de acuerdo con la consecuencia sexta.
- Deficiencias en el presupuesto e imposibilidad de conceder una subvención por importe superior al coste de la actividad y compatible con otras ayudas, subvenciones e ingresos; todo ello de acuerdo con lo indicado en la consecuencia séptima.
- Incumplimiento del los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia octava.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, consta documento con la operación contable nº 12024000046156.

Mijas, 26 de diciembre de 2024



Código seguro de Verificación : 15253075751460352736. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código seguro de Verificación : 15253075751460352736. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Fdo.: El interventor general
(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

Firmado
electrónicamente
Fecha por
FRANCISCO J.
PÉREZ MORENO
26/12/2024
15:58:22

Francisco J. Pérez Moreno



Página 11 de 11

Recibí.: AGUSTIN MORENO MUÑOZ
(documento firmado electrónicamente)



Visto el informe de discrepancia del Área de Derechos Sociales, con el siguiente tenor literal:



INFORME DISCREPANCIA

ASUNTO: Exp. 2/2024. Informe de discrepancia del reparo de intervención nº 2024001586 en relación a la concesión de una subvención excepcional a Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES".

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local.

1.- OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe, como continuidad del emitido por este Servicio en fecha 20 de noviembre de 2024 sobre concesión de subvención excepcional a la entidad Cruz Roja Española por importe de 107.000,00 €, con destino a la financiación del proyecto "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES", y visto el informe de reparo de intervención nº 2024001586 en el que se realizan las oportunas consideraciones tras la revisión del expediente.

ANTECEDENTES

Primera.- En fecha 1 de octubre de 2024, Cruz Roja Española, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024047937, presenta solicitud de subvención excepcional por importe de 107.000,00 € para financiar los costes de un proyecto denominado "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES".

Segunda.- Para poder dar trámite al expediente, desde el área de Servicios Sociales se han recabado informes de Participación Ciudadana sobre la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones municipal y la actualización de sus datos, así como informe relativo a encontrarse la entidad al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Tercera.- Incorporada la preceptiva documentación, en fecha 20 de noviembre de 2024 se emite informe propuesta por este servicio para la concesión de una subvención excepcional a la entidad Cruz Roja Española para el pago del proyecto "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES". Dicho informe se remite al área de Intervención para su fiscalización el 22 de noviembre de 2024.

Cuarta.- En fecha 26 de diciembre de 2024 se emite informe de reparo por parte del Interventor municipal nº 2024001586, en el que las anomalías detectadas se resumen de la siguiente forma:

- "Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia primera.

- Falta de memoria justificativa y de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia segunda.
- Tratamiento de la subvención con un beneficiario que no resulta ser el real, sino que habría de ser entidad colaboradora, de acuerdo con la consecuencia sexta.
- Deficiencias en el presupuesto e imposibilidad de conceder una subvención por importe superior al coste de la actividad y compatible con otras ayudas, subvenciones e ingresos; todo ello de acuerdo con lo indicado en la consecuencia séptima.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia octava."

INFORME

Primero.- En relación a la ausencia de informe de asesoría jurídica puesta de manifiesto por el Sr. Interventor.

A este respecto, literalmente, establece el informe de fiscalización lo siguiente:

"A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS y 67 del RLGS, se hace constar que el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS prevé de forma expresa que las bases sean aprobadas, previo informe de los servicios jurídicos. Dicho artículo figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. En consecuencia, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto."

En relación a esta apreciación, es preciso poner de manifiesto que el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones establece lo siguiente:

"1. En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

No será necesaria la promulgación de orden ministerial cuando las normas sectoriales específicas de cada subvención incluyan las citadas bases reguladoras con el alcance previsto en el apartado 3 de este artículo.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una

ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones."

Como puede observarse, la exigencia de informe de los servicios jurídicos consta prevista exclusivamente en el apartado 1 del precepto, aplicable al ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, a las que se exige no sólo informe de los servicios jurídicos, sino también su aprobación por orden ministerial, circunstancia que, lógicamente no puede exigirse en el ámbito local.

No resultando esta exigencia aplicable al ámbito local, el expediente objeto de reparo se considera completo al contar con un informe firmado por la abogada del área social, en el que se analizan los aspectos jurídicos de la propuesta y con el que se garantiza, por tanto, su ajuste a la normativa de aplicación.

Se discrepa por tanto de este motivo de reparo.

Segundo.- Ausencia de memoria justificativa y de justificación para el otorgamiento de una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS.

Manifiesta el Sr. Interventor en su informe que:

"... de acuerdo con lo previsto por el artículo 67.3 del RLGS, en relación con el párrafo segundo del artículo 67.1 del propio RLGS, resulta necesario incorporar una memoria en el expediente. En particular, el artículo 67.1.a) del RLGS contempla lo siguiente:

"a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública."

Este servicio muestra su disconformidad con tal afirmación.

El artículo 67 del RLGS establece, literalmente, lo siguiente:

"1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones, en la Administración General del Estado y en los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, el Consejo de Ministros aprobará por Real Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones.

El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones

3. La elaboración del Real Decreto a que se hace referencia en el apartado anterior se ajustará al procedimiento regulado en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El expediente incluirá, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, los siguientes:

a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

b) El informe del Ministerio de Economía y Hacienda, que será el último que se emita con carácter previo a la elevación del expediente con el proyecto de disposición al Consejo de Ministros, a salvo de que sea preceptivo recabar dictamen del Consejo de Estado."

Como puede observarse, la memoria del órgano gestor de las subvenciones se exige, exclusivamente, en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, para la elaboración del Real Decreto que apruebe las bases, pues difícilmente podría interpretarse que la Ley exija a la administración local la existencia de la memoria prevista en el apartado a) del precepto, pero no el informe del ministerio de Economía y Hacienda, previsto en el apartado b).

No obstante, se conviene con la Intervención municipal en que, si bien no es un documento preceptivo en el ámbito local, sí puede resultar conveniente al responder a la necesidad de justificar la oportunidad y adecuación de la subvención a los principios de la Ley General de Subvenciones (LGS). Sin embargo, y a pesar de esto, a criterio de los suscribientes, no cabe duda de que la normativa no exige que esta justificación deba realizarse en un documento separado, en el ámbito local.

En la Administración Local, la autonomía organizativa y la flexibilidad en los procedimientos permiten que la motivación y justificación de las bases reguladoras se integren directamente en el acuerdo de aprobación, siempre que se garantice que se incluye toda la información necesaria sobre la oportunidad, conveniencia y adecuación de las subvenciones, y que el acuerdo sea lo suficientemente detallado y específico para satisfacer los principios de transparencia y objetividad.

Con ello se consigue además simplificar el trámite administrativo, reducir el tiempo y los recusos requeridos para la tramitación y se favorece la seguridad jurídica, al quedar la justificación de la tramitación vinculada al propio acto administrativo de concesión.

Por todo lo expuesto, se reitera, este servicio manifiesta su disconformidad con este motivo de reparo.



Código seguro de Verificación : 15253075751460352736. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075751460352736. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Aclarada esta cuestión, es preciso entrar a valorar si en el expediente concurren o no los requisitos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley, y si la concurrencia de los mismos consta o no debidamente acreditada, pues a criterio de la intervención, la justificación del procedimiento seguido resulta insuficiente.

A este respecto es preciso manifestar que la adopción de este sistema de concesión fue acordado en reunión mantenida en alcaldía el pasado 11 de julio a la que asistieron diversas áreas del ayuntamiento (entre ellas, al menos, participación ciudadana y servicios sociales, junto a alcaldía y el Sr. Interventor).

Aquella reunión se convocó para abordar la forma en que podrían concederse las subvenciones a las distintas entidades, a la vista de que tanto en el Plan Estratégico de Subvenciones como en los presupuestos generales del Ayuntamiento se había previsto conceder estas subvenciones mediante concurrencia competitiva y por tanto no se habían contemplado, como en ejercicios anteriores, subvenciones nominativas.

Se nos informó de que desde el área de alcaldía (y con la colaboración de intervención) se estaba trabajando en la elaboración de una ordenanza general de subvenciones (ya se había enviado nota interior a los servicios el 10 de junio de 2024 para que remitieran la información necesaria para su redacción), pero que dada la amplitud de la misma, que abarcaría todas las áreas municipales, y en vista de los plazos que requeriría su aprobación, ésta no iba a poder concluirse en plazo para, una vez aprobada, tramitar las correspondientes convocatorias y resolverlas antes del 31 de diciembre de 2024.

Fue entonces cuando el Sr. Interventor propuso a los allí presentes la concesión de subvenciones excepcionales previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS.

Los representantes de los distintos servicios que asistimos a la reunión mostramos, en principio, nuestras reticencias a la propuesta, porque interpretábamos, a la vista del citado precepto, que las razones de interés público debían ser precisamente las que dificultaran la convocatoria pública.

No obstante, el Sr. Interventor insistió en que la imposibilidad de aprobación de la ordenanza en plazo, y su acreditación con la diligencia de incoación del expediente que se remitiera desde alcaldía a todos los servicios, podrían servir de base para justificar la concurrencia de las circunstancias previstas en la ley para tramitar las denominadas "subvenciones excepcionales". Para ello, se informó, sería preciso modificar previamente el Plan Estratégico de Subvenciones, pues estas subvenciones excepcionales no estaban previstas en el mismo.

Unos días después, en fecha 19 de julio de 2024, se dictó providencia de alcaldía por la que se iniciaba el expediente para la redacción y aprobación de la Ordenanza municipal General de Subvenciones, y el 5 de septiembre, se constituyó un grupo de trabajo para la redacción del proyecto, entre los que figuraba "un técnico adscrito a la Intervención General, a designar por el Sr. Interventor". Ambos documentos, según lo acordado, fueron trasladados a los distintos servicios.

Tras aquella primera reunión, desde este servicio se hizo un gran esfuerzo por estudiar en profundidad la figura de las subvenciones excepcionales, llegando a la conclusión de que, si, efectivamente, el Sr. Interventor había afirmado que era posible acogerse a esta figura por, entendimos, concurrir las causas de interés público que exige la Ley, y que la falta de financiación de proyectos sociales que venían subvencionándose desde hace años, podría causar importantes perjuicios a sectores vulnerables de la población mijeña, ciertamente, podría ser viable acogerse al procedimiento previsto en el artículo 22.2.c) para conceder las subvenciones a estos colectivos.

Para ello, previamente, se habló con las entidades (para tener en cuenta sus verdaderas necesidades), y el 2 de octubre se emitió propuesta de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024, en el que se introdujo una modificación para sustituir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que inicialmente se había previsto para el ejercicio 2024, por el sistema de concesión excepcional.

Señala ahora en su informe el Sr. Interventor que:

"... no se aprecia referencia a los motivos por los que no ha sido posible aprobar la ordenanza prevista, ni consta detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea inicialmente contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. Es más, la única referencia que figura en el Informe propuesta, es la relativa al documento con CSV 152.53076312745621324, el cual resulta ser ajeno al Servicio."

Lógicamente, tal y como se desprende del relato fáctico anterior, este servicio no ha participado directamente en la elaboración de la ordenanza y tampoco forma parte del grupo de trabajo creado al efecto, pero ha sido testigo de que a lo largo de este ejercicio se ha trabajado en la elaboración de la norma, y de que, por razones que desconocemos con certeza (aunque imaginamos, por el volumen de trabajo que ha generado) no ha podido aprobarse.

En cualquier caso, este servicio ha confiado - parece ser erróneamente - en el criterio que el Sr. Interventor manifestó en la citada reunión.

Entrando en el fondo de la cuestión, y al margen de los criterios manifestados por el Sr. Interventor, con el objetivo de analizar si, efectivamente, concurren o no las circunstancias que exige el artículo 22.2.c) de la LGS, es necesario tener en cuenta las siguientes variables:

1.- El Ayuntamiento ha venido otorgando subvenciones nominativas durante los últimos años a diversas entidades del municipio que gestionan proyectos esenciales en el ámbito de los servicios sociales. Estas subvenciones han permitido la continuidad de programas dirigidos a colectivos especialmente vulnerables. Las entidades beneficiarias han desarrollado sus proyectos sobre la base de una confianza legítima generada por la continuidad de las subvenciones otorgadas en ejercicios anteriores.

2.- En el presente ejercicio, el Ayuntamiento no ha previsto subvenciones nominativas en el presupuesto general, optando por tramitar las ayudas mediante el

régimen de concurrencia competitiva, a través de unas bases reguladoras que no han sido aprobadas en tiempo.

3.- La falta de financiación inmediata para las entidades que desarrollan estos proyectos pone en grave riesgo su continuidad, con impactos directos en la atención a los colectivos más vulnerables del municipio.

4.- El precepto de la LGS que regula la concesión de las subvenciones excepcionales es el 22.2.c), literalmente establece lo siguiente:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

5.- En este caso, concurren, además, las siguientes circunstancias:

- Interés público prioritario: Los proyectos afectados están destinados a la atención de colectivos vulnerables (mayores, menores en riesgo, enfermos, personas con discapacidad, familias en exclusión social...). Su continuidad garantiza derechos básicos como la alimentación, el alojamiento, la salud o la integración social, en cumplimiento de los fines de interés público que el Ayuntamiento está obligado a tutelar.

- Singularidad de las entidades: Las entidades beneficiarias son muy valiosas en el ámbito municipal en cuanto a experiencia, recursos y capacidad operativa para llevar a cabo estos proyectos esenciales. La sustitución de las mismas por otras alternativas no es posible en el corto plazo, dadas las circunstancias concurrentes.

- Urgencia: La demora en la aprobación de las bases reguladoras imposibilita la convocatoria en concurrencia competitiva en los plazos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios. Además, la interrupción de los mismos tendría un impacto inmediato y grave en el municipio.

- Confianza legítima de las entidades: Aunque el principio de confianza legítima no otorga un derecho adquirido, sí genera una expectativa razonable por parte de las entidades beneficiarias respecto a la continuidad de la financiación para proyectos esenciales. Una interrupción abrupta de esta práctica podría derivar en perjuicios desproporcionados tanto para las entidades como para los colectivos atendidos.

La doctrina jurídica respalda la necesidad de minimizar los efectos negativos derivados de cambios en la actuación administrativa, especialmente en servicios vinculados a derechos fundamentales.

- Carácter temporal de la medida. El otorgamiento excepcional de estas subvenciones resultaría una medida transitoria, limitada al ejercicio en curso, pues el Ayuntamiento se encuentra tramitando la Ordenanza que dará cobertura a la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva en el siguiente ejercicio.



En conclusión, este servicio considera que concurren muchas circunstancias que pudieran aconsejar el otorgamiento de las subvenciones a las entidades sociales, no obstante, no habiendo formado parte del grupo de trabajo que elabora la ordenanza (del que sí forma parte el área de intervención), y constando informe del Sr. Interventor en el que manifiesta no tener por justificada la excepcionalidad prevista en el artículo 22.2.c), se muestra conformidad con el motivo de reparo, dejando no obstante a criterio de la alcaldesa la continuación del expediente, si así lo considera, por tener un conocimiento más directo de la posible concurrencia de causas de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que hayan dificultado su convocatoria pública.

Tercero.- Tratamiento de la subvención con un beneficiario que no resulta ser el real, sino que habría de ser entidad colaboradora.

Establece el artículo 2 de la Ley 38/2003 que se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3. a favor de personas públicas o privadas, *que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."*

Por su parte, establece el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones que:

"Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión"

Señalando a su vez el artículo 12 de la misma Ley que:

"Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio".

La clara distinción entre una figura y otra radica en que la entidad colaboradora actúa en nombre y por cuenta del órgano concedente, mientras que el beneficiario de la subvención lo hace en su propio nombre.

Pues bien, es conocido por todos que Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario que tiene entre su actividad habitual la promoción y

colaboración en acciones de solidaridad, y en general la prestación con gran solvencia y eficacia de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

En este contexto, la voluntad de este Departamento no ha sido otorgar subvenciones directas a la población ni llevar a cabo actividades con los menores de forma directa, sino colaborar con la actividad de Cruz Roja Española, que de forma eficaz viene prestando servicios asistenciales a la población juvenil.

Por ello los beneficiarios de la subvención propuesta no son las personas a las que Cruz Roja Española asistirá, sino la propia entidad que, en su propio nombre y dentro de su ámbito de gestión, llevará a cabo las actividades proyectadas, con la asistencia y colaboración, eso sí, del Área de Servicios Sociales.

No puede olvidarse que por ello se han incluido también como gastos subvencionables los gastos de personal, los gastos de actividad, combustible, gastos de gestión, etc...

No siendo la intención de este departamento que Cruz Roja Española actúe en nombre y representación del Ayuntamiento, sino contribuir económicamente para que ésta continúe desarrollando su labor asistencial en el municipio, no podemos más que mostrar nuestra disconformidad con el criterio del Sr. Interventor.

Cuarto.- Deficiencias en el presupuesto e imposibilidad de conceder una subvención por importe superior al coste de la actividad y compatible con otras ayudas, subvenciones e ingresos.

Se señala en el informe de intervención que:

"Dado el detalle incorporado en relación con los gastos, cabe plantear dudas sobre los gastos en los que se concretan algunos de ellos y su posible solapamiento. En particular, se hace constar lo siguiente:

· En relación con los gastos de la actividad, se significa el carácter abierto del listado.

· En relación con los gastos en combustible, a la vista de lo consignado en el proyecto, se aprecia la inclusión del transporte de técnicos y también el transporte para las actividades, a pesar de que el gasto para actividades externas se incluye de forma expresa en el concepto "Gastos de la actividad".

· En relación con los gastos de gestión (7%), se aprecia que en el proyecto se indica lo siguiente: "Relacionados con los gastos indirectos generados en el proyecto (fotocopias, teléfono, coordinación, etc)". Se significa el carácter abierto del listado, al igual que en el caso de los gastos de la actividad. Asimismo, se hace constar que el cálculo efectuado plantea problemas en relación con estos gastos. En este sentido, se hace constar que su importe se corresponde con el 7% de 107.000,00 euros. Por tanto, no atiendo a los gastos presupuestados y eleva su importe total. En todo caso, los gastos correspondientes deberán quedar acreditados.

· Sin perjuicio de error u omisión, se aprecia un posible error de cálculo en el proyecto, que afectaría al total y a los gastos indirectos. Esto implica la elevación del coste total.

Por tanto, el coste de la actividad resultaría inferior a la subvención solicitada y cuya concesión se pretende."

En relación a estas cuestiones es necesario realizar las siguientes aclaraciones:

1. El apartado "gastos de actividad" contiene una enumeración ejemplificativa de lo que se consideran gastos de actividad, pudiendo incluir gastos como material fungible, material didáctico, actividades externas, ocio... Será en el momento de la justificación en el que el servicio compruebe que los gastos presentados se ajustan, efectivamente, a tal descripción.

2. Los gastos de combustible se agrupan en un único apartado, resultando que el apartado de los gastos de actividad incluye otros gastos (no combustible) que generen actividades externas (por ejemplo, autobuses, taxis, entradas, alquiler de patinetes eléctricos...). No se encuentra duplicidad alguna en los conceptos.

3. El hecho de que en apartado "gastos de gestión" conste que se trata de un 7%, no quiere decir que dichos gastos no se hayan calculado con base en los gastos presupuestados, más al contrario, significa que, una vez calculados los gastos necesarios para la actividad, se estima que los mismos constituyen un 7% de los gastos totales. En todo caso, de nuevo, será la justificación la que acredite que se han precisado los correspondientes gastos.

4. De la suma de los gastos que constan en el presupuesto, efectivamente, no resultan los 107.000,00 € que se reflejan, sino 107.002,00 €:

$$89610 + 7702 + 2200 + 7490 = 107.002,00 \text{ €}$$

No obstante, de encontrarse el error en el importe total, ello supondría que el proyecto presentado tuviera un coste de 2 euros más al proyectado. Dicho importe será sufragado por la entidad, al no concederse una subvención por el 100% del presupuesto proyectado, sino una subvención de 107.000,00 € como un importe cierto.

Por todo ello, se discrepa con el Sr. Interventor, pues no considera que existan deficiencias en el proyecto que imposibiliten la concesión de la subvención.

Quinto.- En relación al incumplimiento de lo establecido en los artículos 232 del ROF, así como del artículo 37 del ROPC.

El otorgamiento de subvenciones por parte de las entidades locales debe regirse por los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La ausencia de criterios en las bases de ejecución no altera la aplicabilidad de estos principios, siempre que los expedientes administrativos de concesión de subvenciones estén debidamente fundamentados y basados en los citados principios.

La previsión del ROF tiene como objetivo reforzar los principios de planificación, transparencia y control. Sin embargo, su incumplimiento no impide, de forma automática, el otorgamiento de subvenciones si existen partidas presupuestarias específicas aprobadas con esa finalidad y los expedientes de subvención se tramitan y se justifican cumpliendo la normativa aplicable.

La falta de criterios en las bases de ejecución puede constituir una irregularidad administrativa, pero no determina la nulidad ni la imposibilidad jurídica de otorgar subvenciones, pues es una irregularidad subsanable mediante la incorporación en los expedientes de concesión de la justificación adecuada.



Téngase en cuenta que el Ayuntamiento tiene la obligación de garantizar el interés público previsto en el presupuesto, especialmente en casos de alto impacto social o comunitario, como es el caso que nos ocupa.

Por ello, este servicio muestra conformidad con el argumento, pero considera que dicha circunstancia no resulta óbice para la concesión de la subvención propuesta.

CONCLUSIONES

Primera.- Este departamento considera que tanto el expediente remitido, como la propuesta formulada se ajustan a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, a excepción de lo referente a la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 22.2c), cuya concurrencia, por desconocerse con exactitud, se deja a criterio de la alcaldía.

Por todo lo cual, se discrepa del reparo emitido por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 2024, en lo que respecta a las anomalías **primera, tercera y cuarta**, y se presta **conformidad**, en los términos expuestos, en lo que respecta a las anomalías **segunda y quinta**, todo ello en base a los fundamentos y argumentaciones que se contienen en el presente informe.

Y se propone:

Primero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención, y plantear a la presidenta de la entidad local el expediente para la resolución del reparo.

Segundo.- En caso de decidir la continuación del expediente, proponer a la Junta de Gobierno Local la concesión de la subvención excepcional propuesta por importe de 107.000,00 € a Cruz Roja, como un importe cierto, ejecutándose el gasto en base al documento contable número 12024000046156.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)
El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad
Firmado
electrónicamente
por AGUSTÍN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 28/12/2024
14:44:30
Agustín Moreno Muñoz

Fdo.: La abogada del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)
Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 28/12/2024
15:21:07
Fdo: Marina Huertas del Villar



Visto que en fecha 29/12/2024 la Presidenta de la entidad local, mediante Decreto nº D2024010127 acordó la resolución del reparo por considerar procedente la concesión de la subvención (CSV nº 15254203125706510071).

Y vista la competencia que ostenta la Junta de Gobierno Local.

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Conceder una subvención excepcional a la Cruz Roja Española, con CIF Q2866001G, por importe de 107.000,00 €, como un importe cierto, con destino al pago del proyecto "PROMOCIÓN DE HABILIDADES SOCIALES Y GESTIÓN EMOCIONAL EN JÓVENES".

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a la Tesorería, al Área de Derechos Sociales y a la entidad beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: La abogada del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2024
8:25:56

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2024 8:30:38

Agustín Moreno Muñoz

Fdo: Marina Huertas del Villar

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JGL

Visto el Informe que antecede del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, por parte de esta Concejalía se eleva para su aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)

La Concejala Delegada
Firmado electrónicamente por
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Melisa Manuela Ceballos
Mercado 30/12/2024 8:58:19

Fdo.: Melisa Manuela Ceballos Mercado



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº
La Alcaldesa,